



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (artículo 144 ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2019-00113-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068201800347 E.D. Fiscalía 14 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	PEDRO CARVAJAL ISIDRO C.C. No. 17.529.604, JOSÉ ANTONIO CARVAJAL ISIDRO C.C. No. 17.526.970 y JHON ALEXANDER CARVAJAL ZARATE C.C. No. 1.098.703.098.
BIENES EXT:	INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas Nos. 410-31451; 410-59616; 410-59704 y 410-60823, ubicados en el municipio de Tame y Fortul, Departamento Arauca.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se practicaron los medios cognoscitivos decretados en el auto interlocutorio que admitió y negó las pruebas en el juicio, se da por finalizada la etapa probatoria, por lo que el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014¹, ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

Traslado que empezará a correr a las 08:00 horas del día **martes 02 de mayo de 2023** y finalizará a las 18:00 horas del **lunes 08 de 2023**.

Evacuado el trámite anterior, regrésese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez.

¹ Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014. "ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".